13167905

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO	080
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS HUILA
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ELENA PABON RIASCOS
CONTRATISTA	NELSON FERNANDO ZULUAGA LOSADA
OBJETO	EL CONTRATISTA en razón de su condición y bajo su abso responsabilidad y con plena autonomía técnica, se obliga para con la E. HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS prestar los servicios el MANTENIMIE CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA ESE INCLUYÉNDOSE SUMINISTRO DE REPUEST PARTES Y ACCESORIOS, de acuerdo a las condiciones contenidas er propuesta, la cual para todos los efectos es parte integral de contrato, conforme a las cantidades y necesidades de cada vehíc documentos, que hacen parte integral del presente instrume contractual.
VALOR	$ 20.000.000.oo
PLAZO	DOS (02) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS

Entre los suscritos a saber MARIA ELENA PABON RIASCOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.474.481 expedida en San Francisco (Putumayo), actuando como representante legal de la ESE Hospital San José de Isnos, NIT 813010996-2, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominara LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS, y por la otra parte NELSON FERNANDO ZULUAGA, técnico automotriz, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.240.811 expedida en Pitalito (Huila), quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previo el procedimiento establecido en el acuerdo 111 de 2014,

Estatuto de contratación de la ESE; y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Institución prestadora de servicios de salud que en el SGSSS tiene la función de prestar los servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide el sistema 2) Que el artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. 3) Que la ESE Hospital San José de Isnos – Huila, cuenta dentro de su parque automotor con los vehículos de placas OZT 028, OZT 040, OZT 050, OJY 308, OXB 468 y HSF79 que son necesario mantener en óptimo estado de funcionamiento para prestar un servicio a la comunidad. 4) Es necesario contratar a una persona natural o jurídica que se encargue de realizar mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los vehículos de propiedad de la ESE, incluyendo suministro de repuesto, partes y accesorios. 5) Que una vez analizadas la propuesta presentada fue elegido para ser contratado por la ESE para que realice los trabajos requeridos, de acuerdo a la propuesta anexa. 6) Que existe disponibilidad presupuestal debidamente certificada para causar el gasto. 7) Que de conformidad con el Manual de contratación de la empresa es procedente la contratación, teniendo en cuenta la cuantía y el tipo de contrato. 8) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no tener inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar el presente contrato. 9) Que el contrato se celebra en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas. PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA en razón de su condición y bajo su absoluta responsabilidad y con plena autonomía técnica, se obliga para con la E. S. E. HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS prestar los servicios el MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA ESE INCLUYÉNDOSE SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS, de acuerdo a las condiciones contenidas en su propuesta, la cual para todos los efectos es parte integral de éste contrato, conforme a las cantidades y necesidades de cada vehículo, documentos, que hacen parte integral del presente instrumento contractual.. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato es VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE, correspondiente a la contraprestación pactada. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS pagará el valor del presente contrato al CONTRATISTA así: en actas parciales de pago de acuerdo al avance de ejecución del contrato previa suscripción del Acta de Iniciación,

presentación de factura o cuenta de cobro soportada y legalizada e informes respectivos. CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato de prestación de servicios será de Dos (2) meses y Veinticinco (25) días, calendario contados a partir de la firma del acta de inicio y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal. CLAUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) El contratista se obliga a observar las instrucciones que de manera particular le imparta el interventor y/o supervisor del contrato, sin que ello se origine subordinación o dependencia respecto de la Administración. 2) Cumplir con los requisitos exigidos por EL CONTRATANTE para la legalización del Contrato. 3) Cumplir con el objeto del contrato y con las condiciones técnicas exigidas. 4) Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo a todo costo de los vehículos de propiedad de la ESE con placas OZT 028, OZT 040, OZT 050, OJY 308, OXB 468 y HSF79. 5) Garantizar que los elementos o repuestos cambiados serán originales, de primera calidad y no remanufacturados; excepcionalmente se podrán usar repuestos homologados que cumplan con las especificaciones técnicas del repuesto que se requiera y sobre el cual el contratista otorgue garantía. 6) Prestar el servicio en las instalaciones de la ESE y/o en un taller indicando la(s) dirección(es), la descripción de las instalaciones con que cuenta para efectuar el mantenimiento y un detalle general de los equipos y servicios para prestar el contrato. 7) Recibir y entregar debidamente inventariados Los vehículos que se envíen para que sean atendidos en las instalaciones; inventario que deberá contener la descripción detallada de los elementos y estado de funcionamiento del mismo. 8) Poner a disposición del supervisor del contrato, los repuestos cambiados a los vehículos. 9) Permitir al supervisor designado por EL CONTRATANTE la revisión de los trabajos quedando el contratista obligado a corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones respectivas. 10) Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. 11) Garantizar la disponibilidad permanente de los equipos y herramientas. 12) Abstenerse de realizar reparaciones o mantenimiento de los vehículos de EL CONTRATANTE cuando su costo exceda el valor del respectivo contrato. 13) Realizar las reparaciones a los vehículos y suministrar los repuestos originales necesarios para el buen funcionamiento de los mismos, de acuerdo al listado de precios, que conforma la propuesta económica del contratista y que fuera revisada y aprobada por la entidad. 14) Aceptar los procedimientos administrativos que determine EL CONTRATANTE para la ejecución del contrato. 15) Las demás que asigne el supervisor del contrato por parte de EL CONTRATANTE y se deriven de la naturaleza del contrato. CLAUSULA SÉPTIMA.

OBLIGACIONES DE LA ESE: las obligaciones de la ESE para con el contratante: 1) Cancelar los emolumentos pactados. 2) Suministrar la información que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto del contrato. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: No es obligatoria la constitución de garantía para el cumplimiento de este contrato por cuanto el valor del mismo es inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en concordancia en lo prescrito en el manual de contratación. CLAUSULA NOVENA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato sin autorización expresa y escrita de LA ESE. CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD: LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las dos partes, la declaratoria de caducidad del contrato, a quien incumpliese se le impondrá una pena pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por LA ESE directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA, cuando este incumpliese, si los hubiere o tomado de la garantía. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: se entiende incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación e interpretación unilaterales en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley 80 de 1993 para contratar con la E. S. E. HOSPITAL SAN JOSÉ, CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN O PRORROGA: Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante acta suscrita por las partes. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUJECIONES A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: las obligaciones pecuniarias que se generan en este contrato de pagarán con cargo al presupuesto de LA ESE HOSPITAL JOSÉ DE ISNOS HUILA vigencia 2016, en las apropiaciones 201010001 "Mantenimiento hospitalario - repuestos", 201020001 "Mantenimiento hospitalario –infraestructura" 202010001 "Mantenimiento hospitalario - repuestos" 202020001 "Mantenimiento hospitalario –infraestructura" según CDP 2016000449 del 07 de Octubre de 2016 expedido por el Jefe de presupuesto. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO: las partes acuerdan que en el momento de que en desarrollo del presente contrato surja alguna discrepancia o diferencia entre ellas, por razón o con ocasión de este contrato, buscaran la solución por los mecanismos de conciliación o transacción. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. AFILIACION AL SISTEMA DE PENSION, SALUD Y RIESGOS LABORALES: El Contratista deberá afiliarse obligatoriamente al

sistema de seguridad social, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas que las regulan, es decir, afiliación y pago que deberá realizarse al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos laborales, según lo dispuesto por las leyes legales vigentes. PARAGRAFO: Es de exclusiva responsabilidad del supervisor del contrato verificar que el contratista se encuentre ejecutando el contrato cumpliendo con la afiliación en el sistema de seguridad social, en los términos de las normas legales vigentes y demás requisitos que se deriven del presente negocio jurídico, so pena de incurrir en mala conducta y demás sanciones que haya lugar. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión será realizada por el Técnico Administrativo con funciones de Almacenista de la ESE. CLAUSULA DECIMA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato se regirá por las normas privadas aplicando las clausulas exorbitantes de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el manual de contratación de la ESE acuerdo No. 111 de 2014. CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere certificado y registro presupuestal, copia de cédula de ciudadanía, RUT, certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, certificado de responsabilidades fiscales, antecedente judicial, Los gastos que tal diligencia demande serán por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en el municipio de Isnos- Huila a los Siete (7) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).

MARIA ELENA PABON RIASCOS
Gerente (E)
ESE HOSPITAL San José

NELSON FERNANDO ZULUAGA LOSADA
Contratista

Revisó: Dr. Andrés Camacho – Asesor jurídico externo